



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
[REDACTED] DE CÓRDOBA**

CIUDAD DE LA JUSTICIA

Calle Isla Mallorca s/n 4<sup>a</sup> planta

14011.- CÓRDOBA

Tlf.: 957 740 095 y 957 740 097. Fax: 957 355 580

NIG: 1402145320190001364

Procedimiento: Procedimiento abreviado 275/2019. Negociado: P

Procedimiento principal:[ASTPOR][ASNPO]

De: [REDACTED]

Procurador/a [REDACTED]

Contra D/ña.: AYUNTAMIENTO DE CABRA 8.1 [REDACTED]

Procurador/a [REDACTED]

CODEMANDADA: ASEGURADORA MAPFRE EXPANA,, S.A.

**SENTENCIA NÚM. 147**

En la ciudad de Córdoba, en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, [REDACTED]

[REDACTED] ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 275/2019, en virtud de recurso interpuesto por [REDACTED], representada por el Procurador Sr. Casaño Sánchez y asistida por el Letrado [REDACTED]

[REDACTED], contra el Ayuntamiento de Cabra, representado por la Procuradora [REDACTED] y defendido por el Letrado [REDACTED], siendo

codemandada la aseguradora Mapfre España S. A., con igual representación y defensa que la Administración, habiendo sido fijada la cuantía o valor económico de la pretensión en 1.588,80 euros, y sustanciado el asunto por el trámite del Procedimiento Abreviado de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	20/12/2019 14:21:17	FECHA	20/12/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	1/4



reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, L.J.C.A.); recayendo la presente resolución en base a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional la resolución que desestimó la reclamación previa administrativa por responsabilidad patrimonial de la Administración, formulada por las lesiones sufridas por la recurrente al caer cuando circulaba por instalaciones dependientes de la demandada.

SEGUNDO.- Que, admitido a trámite el escrito de demanda, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo, señalándose día para la vista prevista en la Ley, que tuvo lugar con el resultado que consta en la grabación correspondiente.

TERCERO.- Una vez finalizada la vista celebrada, se acordó tener por conclusas las actuaciones para dictar la resolución correspondiente.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	20/12/2019 14:21:17	FECHA	20/12/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	2/4





PRIMERO.- En el presente recurso, nos encontramos que se ha acreditado, la producción de la caída de la recurrente, y las lesiones resultantes de ello. Igualmente consta acreditado, que la caída se produjo cuando la misma caminaba por las instalaciones interiores del Colegio Público Juan Valera, cuyo mantenimiento y conservación corresponde al Ayuntamiento demandado. También consta suficientemente acreditado, que el suelo de dichas instalaciones se encontraba deteriorada con un firme irregular, que con posterioridad ha sido reparado.

Pues bien, aquí se aprecia la concurrencia de culpas de ambas partes, dada la realidad de dichas irregularidades del suelo, como causa determinante del tropiezo y caída de la recurrente, pero también ha de señalarse que no obstante dichas irregularidades, a la demandante se le puede reprochar que caminara desatenta a dichos desperfectos del suelo, y que hubiera podido evitar la caída de efectuar la deambulación por dicho lugar prestando más atención, como evidencia que solo ella sufrió el tropiezo y caída, y no así las demás personas que se desplazaban por dicho lugar.

La consecuencia de lo anterior conduce a que deba dictarse esta resolución, conforme al artículo 68 de la Ley Jurisdiccional, acordando estimarse solo parcialmente el recurso, al apreciarse la referida concurrencia de culpas, que se atribuyen por igual a ambas partes, lo que conlleva a que deba reconocerse el derecho subjetivo de la demandante a ser indemnizada por el Ayuntamiento demandado, en la mitad de la cantidad reclamada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 L.J.C.A., al estimarse solo parcialmente el recurso, no cabe condena en costas.



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 20/12/2019 14:21:17	FECHA	20/12/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA 3/4



VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

## F A L L O

**Se estima solo parcialmente el recurso contencioso-administrativo, seguido en este Juzgado bajo el núm. 275/2019 de Procedimiento Abreviado, e interpuesto por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Cabra, y se declara el derecho subjetivo de la demandante a ser indemnizada por la Administración demandada, en la cantidad de 794,40 euros, por las lesiones sufridas por dicha recurrente, sin imposición de costas.**

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

**Notifíquese esta resolución**, en legal forma a las partes conforme a lo preceptuado en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	/12/2019 14:21:17	FECHA	20/12/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	4/4